



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 5.1/CG 23-6-26, por el que se aprueba la Normativa por la que se regulan instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes de la Universidad de Sevilla y el procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global.

Acuerdo 5.1/CG 23-6-26, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa por la que se regulan instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes de la Universidad de Sevilla y el procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

**NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN INSTRUMENTOS PARA CONOCER
EL RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS POR CADA
ESTUDIANTE BASADA EN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL.**

SUMARIO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Atribución de competencias en materia revisión extraordinaria de calificaciones de asignaturas basada en su rendimiento global

Artículo 4. Exclusión de los periodos no lectivos de los plazos para la revisión extraordinaria de las calificaciones

CAPÍTULO II. Instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes

Artículo 5. Previsión de instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes en los Grados y Dobles Grados de la Universidad de Sevilla

CAPÍTULO III. Revisión extraordinaria de calificaciones finales basada en el rendimiento académico global del estudiantado

Artículo 6. Asignaturas susceptibles de compensación curricular

Artículo 7. Requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular

Artículo 8. Presentación de la solicitud de la evaluación por compensación curricular



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Por su parte, en el Plan Propio de Docencia de la Universidad de Sevilla hay una línea que tiene como finalidad contribuir a la formación integral del estudiantado a través de la consolidación de los Planes de Orientación y Acción Tutorial (POAT) de los centros. Estos instrumentos pueden ser útiles para identificar a los estudiantes que pudieran precisar de apoyos específicos para superar determinadas asignaturas.

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, señala en su artículo 23.5 se señala que “las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

La presente normativa también desarrolla dicho procedimiento mediante la llamada evaluación compensatoria de carácter excepcional, que permite a un estudiante culminar su grado mediante una evaluación compensatoria para la superación de una determinada asignatura, cuando su trayectoria académica global permita corroborar la consecución de objetivos del Grado que esté cursando, así como la adquisición de sus competencias.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente normativa tiene como objeto regular instrumentos que permitan conocer en los Centros propios de la Universidad de Sevilla el rendimiento académico global de los y las estudiantes durante el curso académico de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla, aprobado por Acuerdo Único/CU 5-2-09.

2. Así mismo, se prevé un procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Normativa será de aplicación al estudiantado matriculado en titulaciones oficiales de Grado y Doble Grado de los Centros propios de la Universidad de Sevilla, quedando excluidas las titulaciones de Máster, Doctorado y los Títulos Propios.

2. La evaluación por compensación curricular que se regula en la presente Normativa será también de aplicación a las titulaciones de Grado o Doble Grado que imparta la Universidad de Sevilla con otras universidades, aunque únicamente respecto de las asignaturas cuya impartición y evaluación sea competencia de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Atribución de competencias en materia de revisión extraordinaria de calificaciones de asignaturas basada en su rendimiento global.

1. La competencia para la resolución de los procedimientos de revisión extraordinaria previstos en la presente Normativa se atribuye al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.c) de la Normativa sobre actas académicas oficiales de la Universidad, aprobada por Acuerdo 11.1/CG 19-3-21 corresponde al Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes la calificación de las actas en los supuestos en los que de



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

b) La no superación de la asignatura optativa implique la obligatoriedad de adaptarse a un nuevo Plan de Estudios o cambiar de itinerario o mención.

3. No podrán ser objeto de compensación:

a) Los Trabajos de Fin de Grado.

b) El Prácticum.

c) Las prácticas externas curriculares.

d) Las asignaturas de titulaciones que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada que sean imprescindibles para adquirir las competencias previstas en sus correspondientes Planes de Estudios.

e) Las asignaturas que acrediten la adquisición de la competencia lingüística correspondiente al nivel del MCERL exigido por la memoria de verificación del título.

Artículo 7. Requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular.

1. Se reconocerá la evaluación por compensación curricular a aquellos y aquellas estudiantes de Grado o de Doble Grado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado de la asignatura objeto de compensación curricular en el mismo curso en que se solicite.

b) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, salvo la asignatura cuya revisión extraordinaria se solicita, y las asignaturas incluidas en el apartado 3 del artículo anterior. Excepcionalmente, cuando existan itinerarios de matriculación ordenada, el número de asignaturas restantes podrá ser de dos, aunque la evaluación por compensación solo podrá solicitarse para una de las dos asignaturas y siempre que las dos asignaturas estén vinculadas a matrícula ordenada.

c) Haber cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad de Sevilla, en la que se incluyen las asignaturas cursadas en programas de movilidad fuera de la Universidad de Sevilla. Los créditos pertenecientes a las asignaturas del apartado 3 del artículo anterior no se consideran en el cómputo a efectos de determinar si la solicitud presentada cumple con este requisito.

d) Haberse presentado como mínimo a cuatro convocatorias de la asignatura objeto de compensación y haber obtenido, al menos, una calificación de 3 sobre 10 en dos de estas convocatorias.

e) Haber realizado y superado los proyectos o las prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente.

f) No haber obtenido una compensación curricular con anterioridad en la misma titulación.

Artículo 8. Presentación de la solicitud de la evaluación por compensación curricular.

1. El o la estudiante presentará electrónicamente la solicitud de evaluación por compensación curricular dirigida a su Centro, adjuntando la documentación que se considere adecuada, especificando la asignatura cuya compensación curricular se pretende. En el caso de los Dobles Grados se solicitará la compensación en el Centro de la Universidad de Sevilla del que dependa la asignatura objeto de la solicitud.

2. El plazo para realizar la solicitud será de siete días hábiles siguientes al cierre de las actas en cada una de las convocatorias oficiales de exámenes establecidas en el calendario académico de la Universidad de Sevilla para cada curso académico.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el o la responsable de la instrucción del Centro recabará el expediente académico del o la estudiante, respecto de las solicitudes que hayan sido admitidas, en el plazo de cuatro días hábiles.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

no procede la compensación porque no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Normativa.

Artículo 13. *Efectos de la resolución estimatoria de la revisión extraordinaria de la asignatura.*

1. En el caso de que se estime la revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura solicitada por el o la estudiante el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes procederá a la inclusión en el expediente académico del o de la estudiante la calificación de “5 - aprobado por compensación” para esta asignatura en el acta correspondiente, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. —

2. Esta calificación computará como "Aprobado" (5.0) en la media del expediente del o la estudiante, produciendo sus efectos académicos en la convocatoria en que se hubiera solicitado.

3. Las asignaturas superadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación de la Universidad de Sevilla.

Artículo 14. *Impugnabilidad de la resolución del procedimiento de revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura.*

1. Las resoluciones del Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes de procedimientos de revisión extraordinaria de asignaturas basadas en el rendimiento global del o de las estudiantes podrán ser recurridas en alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Rector o la Rectora de la Universidad de Sevilla.

2. La resolución del Rector o de la Rectora que resuelva estos recursos agota la vía administrativa, pudiendo ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Adaptación de Normativas de Centros preexistentes relativas a la compensación curricular de asignaturas.*

En el plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Normativa los Centros que cuenten con normativa propia relativa a la revisión extraordinaria de asignaturas deberán adaptarla a esta normativa, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla la aprobación definitiva de esta modificación.

Segunda. *Elaboración de instrucción en la que se prevea la forma de solicitar la revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global del estudiantado.*

En el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Normativa, el Vicerrectorado o los Vicerrectorados que sean competentes elaborarán una instrucción en la que se prevea la forma de solicitar la revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global del estudiantado.

Tercera. *Tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de revisión extraordinaria de asignaturas basadas en el rendimiento global.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento sobre administración electrónica de la Universidad de Sevilla, aprobado por Acuerdo 7.1/CG 20-12-22, la tramitación de los procedimientos de revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global se realizará a través de sistemas de información o desarrollos electrónicos. Hasta que esta tramitación electrónica no se